



Orden Administrativa Núm. 2021-509C

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 509 DE 22 DE JULIO DE 2021, A LOS FINES DE ACLARAR QUE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SEMANALMENTE UN RESULTADO NEGATIVO DE COVID-19, ES DE APLICACIÓN A TODA PERSONA QUE CUENTA CON LAS EXCEPCIONES POR MOTIVOS RELIGIOSOS O DE SALUD Y PRESTA SERVICIOS PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS, CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS DE CUIDO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento Salud será el Jefe de dicho departamento y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a establecer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así como a tomar distintas medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar todas las medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias*, establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia y de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Ejecutivo Núm. OE-2021-054, el Gobernador de Puerto Rico delegó en el Secretario del Departamento de Salud el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender la emergencia del COVID-19, de forma particularizada por

cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario y conforme al riesgo de contagio. Las medidas adoptadas por el Secretario de Salud son de aplicación a la población en general, así como a los patronos y entidades en el sector público y privado.

POR CUANTO: Ante la delegación expresa del Gobernador de Puerto Rico conforme al Boletín Ejecutivo Núm. OE-2021-054, emitimos esta Orden Administrativa con el fin de adoptar medidas adicionales para hacer el retorno a clases uno más seguro ante la emergencia del COVID-19.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, LA LEY 25 DE 25 DE SETPIEMBRE DE 1983, Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda el inciso CUARTO, subinciso "D" de la Orden Administrativa Núm. 509B de 9 de agosto de 2021, para que, a partir de la vigencia de esta Orden, disponga como sigue:

CUARTO: VACUNACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y CONTRATISTAS

...

D. PRUEBAS DE COVID-19 A PERSONAL NO VACUNADO:

Se dispone también, que el personal docente y no docente, así como los contratistas en contacto con la comunidad escolar, con excepciones por motivos religiosos y de salud que prestan servicios presenciales en las escuelas, centros educativos, centros de cuidado, y universidades públicas y privadas, deberán presentar, semanalmente, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada para SARS-CoV-2.

SEGUNDO: El resto de las órdenes administrativas número 2021-509 y 2021-509B, permanecerán en vigor.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD

